

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

18 de febrero de 2021

Expediente: 2020- 00164
Verbal especial

Se procede a resolver sobre los requisitos formales de la demanda presentada y como se observa que los mismos no se cumplen a cabalidad, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

Resuelve

INADMITIR LA DEMANDA para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo:

- 1) Corrija el poder y la demanda conforme al proceso que pretenda promover, toda vez que, señala “proceso verbal especial de pertenencia en suma de posesiones Ley 1561 de 2012” sin embargo, son dos procesos disímiles, teniendo en cuenta que el proceso de pertenencia está regulado por el artículo 375 del C.G.P, y el proceso verbal especial para sanear o titular la posesión está regulado por lo dispuesto en la Ley 1561 de 2012, en consecuencia el demandante deberá rehacer las pretensiones según el caso.
- 2) Señale si lo pretendido es saneamiento de la titulación o titulación de la posesión y según el caso, corrija la demanda y el poder.
- 3) Allegue fotocopia de los Registros Civiles de Nacimiento de los herederos determinados del titular de derecho real de dominio LUIS ANTONIO ROBAYO GALEANO (Q.E.P.D)
- 4) Señale la dirección de las partes, conforme a lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
- 5) Aclare en qué forma, desde qué fecha y quienes han ejercido posesión sobre los predios objeto de Litis.
- 6) Allegue los Certificado de Tradición especiales actualizados, comoquiera que los adjuntos datan de agosto de 2019 y septiembre del año 2020.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SIMIJACA El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No. Hoy, NATALY RODRIGUEZ VARGAS Secretaria Firmado Por:

LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SIMIJACA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2c5407a9ccb264d7a7f3f0fabfb4b516b859df08281fd44f2be63d5e13b84007
Documento generado en 18/02/2021 02:43:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>